



DEPARTAMENTO DE INSPECCION
UNIDAD DE GESTION Y CONTROL
DE PROCEDIMIENTOS
E67906/2024

ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA EXCEPCIONAL MARCO DE DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS, EMPRESAS DE SEGURIDAD CUYAS PERSONAS TRABAJADORAS PRESTAN SERVICIOS EXCLUSIVAMENTE DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANTES PRIVADOS LA CUAL DEROGA LA RESOLUCIÓN N°1185, QUE REGULABA ANTERIORMENTE LA MATERIA.

RESOLUCION EXENTA N°: 2000-10525/2024

SANTIAGO, 25/04/2024

VISTOS:

- 1) La facultad conferida al Director del Trabajo en los incisos séptimo y octavo del artículo 38 del Código del Trabajo;
- 2) La Orden de Servicio N° 5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme a la citada disposición legal;
- 3) La Resolución Exenta N° 1598, de fecha 03.09.2014, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el Jefe del Departamento de Inspección, la facultad para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso séptimo y octavo del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 4) La Ley N°21.561, de 26.04.2023, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.
- 5) La resolución Marco N°1185, de fecha 27.09.2006, se regula el sistema excepcional marco de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de las personas trabajadoras que prestan servicios exclusivamente en calidad de GUARDIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANTES PRIVADOS en diversos establecimientos dentro del radio urbano.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de la resolución Marco N°1185, de fecha 27 de septiembre de 2006, se regula el sistema excepcional marco de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de las personas trabajadoras que prestan servicios exclusivamente en calidad de GUARDIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANTES PRIVADOS en diversos establecimientos dentro del radio urbano.
- 2) Que, por la entrada en vigencia de la primera de las reducciones de la jornada a 44 horas de trabajo dispuesta por la Ley N°21.561, de 14 de abril de 2023, que modifica el Código del Trabajo a este respecto, límite de jornada que entra en vigencia a partir del 26 de abril de 2024, se hace imprescindible, la derogación de instrucciones que contenían jornadas superiores a este límite, lo cual es el caso de la resolución del considerando 1).
- 3) Que, las necesidades que en su momento dieron origen a la regulación de esta jornada Marco deben seguir estando atendidas por otra resolución Marco que respete el nuevo límite de la jornada de Trabajo.
- 4) La facultad conferida al Director del Trabajo en el artículo 5°, del DFL N° 2 de fecha 29.09.1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a los incisos penúltimo y octavo del artículo 38 del

RESUELVO:

1)AUTORIZÁSE a las empresas, para implementar, de las personas trabajadoras que prestan servicios exclusivamente en calidad de GUARDIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANTES PRIVADOS en diversos establecimientos dentro del radio urbano, un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos marco, el que podrá incorporar uno o más de los siguientes ciclos de trabajo y descanso, en turnos de:

a)Un ciclo de 4 días de trabajo continuos, seguidos de 4 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12 horas de permanencia en la faena (4x4x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio de 42 horas semanales de trabajo;

b)Un ciclo de 5 días de trabajo continuos, seguidos de 5 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12 horas de permanencia en la faena (5x5x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada de 42 horas semanales de trabajo;

c)Un ciclo de 6 días de trabajo continuos, seguidos de 6 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12 horas de permanencia en la faena (6x6x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio de 42 horas semanales de trabajo;

d)Un ciclo de 7 días de trabajo continuos, seguidos de 7 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12 horas de permanencia en la faena (7x7x12), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio de 42 horas semanales de trabajo;

e)Un ciclo de 6 días de trabajo continuos, seguidos de 2 días de descanso, con una jornada diaria de 8 horas de permanencia, con un tiempo destinado a colación de 1/2 hora no imputable a la jornada (6x2x8), siendo el promedio semanal de 39,38 horas semanales de trabajo. El sistema contempla el otorgamiento de 6 días de descanso anual adicionales a los días de descanso legales o convencionales, los que podrán distribuirse durante el respectivo período anual, de forma tal que se otorgue la totalidad de los días de descanso anual adicional junto con las vacaciones o parcialmente en dicho período. Con todo, este descanso anual adicional, por acuerdo de las partes, podrá ser compensado en dinero, en cuyo evento la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32, del Código del Trabajo.

2)A fin de implementar el sistema autorizado por esta Resolución marco, la empresa interesada deberá solicitar a esta Dirección del Trabajo, a través de los formularios y procedimientos establecidos, la autorización específica para implementar dicho sistema.

3)En cada caso se deberá acreditar, conforme a las reglas establecidas por esta Dirección, el acuerdo de las personas trabajadoras respecto de los cuales haya de implementarse el sistema que se autoriza por esta Resolución.

En caso de existir Sindicato en la empresa con trabajadores sindicalizados afectos al sistema que se pretende implementar, el acuerdo respecto de ellos deberá otorgarlo la o las organizaciones sindicales, y tratándose de los trabajadores no sindicalizados se recabará el acuerdo individualmente en un porcentaje de, a lo menos, el 75% de los mismos.

Cuando no exista sindicato, el acuerdo se obtendrá individualmente en un porcentaje de, a lo menos, el 75% de los trabajadores involucrados.

4)La empresa recurrente deberá sujetarse a todas las exigencias legales y criterios de autorización establecidos por la Dirección del Trabajo, al efecto, especialmente aquellos que dicen relación con la seguridad y salud en el trabajo.

5)El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que las personas trabajadoras debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

6) Esta resolución, entrará en vigencia junto a la entrada en vigencia del límite de 44 horas de jornada de trabajo dispuesto de la ley N°21.561, es decir, el 26 de abril de 2024.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR

JORGE ANTONIO MELENDEZ CORDOVA
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION (S)
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

JMC / DRM / ASA / mah

Distribución:
DIRECCIONES REGIONALES DEL PAIS
UNIDAD DE GESTION Y CONTROL DE PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO



JORGE ANTONIO MELENDEZ CORDOVA
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION (S)
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL TRABAJO
25/04/2024 19:07:32



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.